

VSC-PARP-094-2023

ESTADO No. PARP-094-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de octubre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-RLJ-08001X	CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVIS OY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY,	23/10/2023	286	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital No. ARE-RLJ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023, se evidenció que sus trabajadores no cuentan con afiliación nivel Riesgo 5 a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, así como sólo se presenta la planilla de SSI de un (01) trabajador. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023.

		SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJ OY JUAGIBIOY, MARIA TERESA JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJ OY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY, RUT MARLENI ESPAÑA CHINDOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJ OY JACANAMEJ OY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJBIOY MUCHACHA		2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Elaborar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del Área de Reserva Especial ARE-RLJ-08001X. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. 3. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realice la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de todos los trabajadores asociados al proyecto (comprende Salud, Pensión y Riesgos Laborales). - Realice la modificación del nivel de riesgo a 5 de todo el personal que se encuentra vinculado a las actividades de minería, toda vez que se trata de trabajo de alto riesgo como lo es la minería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020.
--	--	--	--	--

		SOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJ OY JACANAMIJ OY, MARIA DOLORES MUCHACHA SOY JACANAMEJ OY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJ OY JACANAMEJ OY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY.		4. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Mejore y continúe con la implementación de la instalación de señalización del proyecto minero, de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del Área de Reserva Especial, ARE-RLJ08001X, donde se evidencie su implementación en las vías de acceso, recorridos, frentes de trabajo activos, así como los frentes de explotación inactivos. - Presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia de la Resolución No. DG 2439 de 22 de diciembre de 2022 – Licencia Ambiental Temporal, junto con su constancia ejecutoria. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. 5. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realice el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de conformidad al título VIII preparación y respuesta ante emergencias y contingencia que dispone el Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los
--	--	--	--	---

				correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas. - Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias. - Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre toda el Área de Reserva Especial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023. 2. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
--	--	--	--	---

					3. RECORDAR al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RLJ-08001X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i> 5. INFORMAR a CORPOAMAZONIA que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-085-ARERLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023 se comunicó que mediante Resolución No. DG 2439 de 22 de diciembre de 2022, emitida por CORPOAMAZONIA se otorgó la Licencia Ambiental Temporal al proyecto, en tal sentido solicitar que se informe si dicha resolución se encuentra vigente y en ejecución, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP085-ARE-RLJ-08001X-23 del 17 de octubre de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB GUZMAN, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERT O ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO, JESUS RODRIGUE Z GONZALEZ, JHON JAIRO QUINTERO GONZALEZ, JHON JAIRO SUAREZ	23/10/2023	287	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital No. ARE-TG9-15261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023, se evidenció la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI de los trabajadores asociados al proyecto minero. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023. 2. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que, de manera INMEDIATA siguiente a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realice la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI de los trabajadores asociados al proyecto minero (comprende Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los

		CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSETO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GOMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ MARTINEZ, ROBERTO EVERARDO PORTILLO MONTERO,			correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. 3. REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implemente método de registro de control a la producción y lo mantenga en campo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. 4. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261, bajo causal de TERMINACIÓN conforme al artículo 16 y 24 de la Resolución 266 de 2020, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realice el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de conformidad al título VIII preparación y respuesta ante emergencias y contingencia que dispone el Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos,
--	--	---	--	--	---

		RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, SERGIO DAVID GUEVARA GRISALES, ULDARICO MENESES PORTILLA, VICTORINO LOAIZA FERNANDE Z y YOR AIDER BENAVIDES RAMOS		o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas. - Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias. - Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre toda el Área de Reserva Especial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023. 2. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
--	--	---	--	---

					3. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261 NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente. 4. RECORDAR al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG9-15261 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i> 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP086-ARE-TG9-15261-23 del 17 de octubre de 2023. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCE S PACIFIC S.A.S.	23/10/2023	288	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 8704, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8704, para que realice el pago SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (76.62 UVT) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, calculados a la tasa máxima de usura permitida por la ley, por concepto de la visita de fiscalización realizada al área en el año 2011. Lo anterior, conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 129 del 19 de octubre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DECLARAR la PERDIDA DE COMPETENCIA para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por el titular mediante comunicación No. 20221001637592 del 14 de enero de 2022, toda vez que, dicha evaluación se encontraba supeditada a la vigencia del Contrato de Concesión No. 8704, cuya prórroga se declaró desistida mediante Resolución No. VCT 447 de fecha 26 de agosto de 2022, confirmada mediante Resolución No. VCT 1151 de 13 de septiembre de 2023, mismas que se encuentran ejecutoriadas y en firme desde el día 06 de octubre de 2023, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-053-2023 del mismo calendado. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 19 de octubre de 2023, y lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM y los artículos 261 y 317 del Código de Minas. Contra el presente artículo no procede ningún recurso, dado que es un acto de trámite, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y 2080 de 2021. 2. RECORDAR al titular del Título Minero No. 8704, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera, mediante:
--------------------------	------	--	------------	-----	--

				AUTO PAR Pasto No. 559 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0522020 del 31 de diciembre de 2020, relativo a: - La presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2008 y 2009. AUTO PARP No. 017-13 del 07 de noviembre de 2013, notificado en Estado Jurídico No. PARP-00213 del 12 de noviembre de 2013, relativo a: - La presentación y pago del Formato Básico Minero-FBM, anual de 2011. AUTO PARP No. 195 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020, relativo a: - La presentación del Formato Básico Minero-FBM, semestral y anual de 2010 y semestral de 2011. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 19 de octubre de 2023. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que mediante Autos Par Pasto No. 376 del 18 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-19 del 24 de septiembre de 2019; 424 del 03 de noviembre de 2020, notificado con Edicto No. ED-VSC-PARP-AMPARO-003-20 del día 05 de noviembre de 2020, y PARP 440 del 18 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2020 del 20 de noviembre de 2020, se dispuso a suspender el trámite del Amparo Administrativo, entre tanto las condiciones de orden público de la zona permitan la realización de la diligencia de reconocimiento del área de la que trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. Concepto Técnico PARP No. 129 del 19 de octubre de 2023. 4. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad copia de la minuta del contrato, del Concepto Técnico PARP No. 129 del 19 de octubre de 2023, del presente auto y de la solicitud No. 20231002330742 del 15 de marzo de 2023, a efectos de que resuelvan de fondo la solicitud de acuerdo de pago realizada por el titular minero mediante Radicado No. 20231002330742 del 15 de marzo de 2023, respecto del valor adeudado de SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (76.62 UVT) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, calculados a la tasa máxima de usura permitida por la ley, por concepto de la visita de fiscalización realizada al área en el año 2011.
--	--	--	--	---

				5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación y beneficio), toda vez que el título se encuentra vencido en plazo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 129 del 19 de octubre de 2023. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704, contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. GTRC – 0176 – 09 del 24 de diciembre de 2009. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8704, contó durante su vigencia con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante RESOLUCIÓN No. 253 del 04 de mayo de 2009. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, que de acuerdo con el Visor Geográfico del Sistema Integrado de Gestión – SIGM Anna Minería, el área objeto del Contrato, cuenta con las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--

					- Superposición Parcial con ZM_COM_NEGRA LA VOZ DE LOS NEGROS - ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS ÁREA 1 - VIGENTE DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 -RESOLUCIÓN 179 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 - INCORPORADO 01/12/2016 - DIARIO OFICIO, Consejo comunitario LA VOZ DE LOS NEGROS, - Superposición Total con RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO LEY 2DA DE 1959 Y SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON EL PERÍMETRO URBANO DE MAGÜÍ-PAYAN. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 129 del 19 de octubre de 2023. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	503098	MARCO TULIO ORTEGA	23/10/2023	289	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. 503098, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. 503098 el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 06 de mayo de 2023 hasta el

				05 de mayo de 2023, allegado por el titular minero mediante radicado No. 20231002681832 del 14 de octubre de 2023, con soporte de pago No. 20230709221750, por un valor de CUARENTA Y TRES PUNTO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (43,1929 UVT). Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 126 del 23 de octubre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503098 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503098 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental. 3. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presenta superposición con zonas de exclusión o restricción minera, así: - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. 4. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 503098, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 126 del 23 de octubre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO CONCESIÓN	504219	OLIVIA SOLARTE ORTEGA	23/10/2023	290	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. 504219, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. 504219 el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de mayo de 2023 hasta el 19 de mayo de 2024, allegado por el titular minero mediante radicado No. 20231002681842 de fecha 15 de octubre de 2023, con soporte de pago No. 20230709223313, por un valor de CINCO PUNTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (5,9235 UVT). Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 127 del 19 de octubre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504219 NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504219 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presenta superposición con zonas de exclusión o restricción minera, así: - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.
-----------------------	--------	-----------------------------	------------	-----	---

					4. INFORMAR que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 504219, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 127 del 19 de octubre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503987	JESÚS ALEJANDR O CERÓN ARCINIEGA S	23/10/2023	291	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503987, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503987, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. - Presentar plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, lo anterior de conformidad con

				artículo 1 de Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-503987-23 de 11 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503987, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Adelantar las labores de exploración de acuerdo al cronograma general del proyecto minero aprobado por la autoridad minera ANM. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad técnica y ambiental debidamente aprobados, y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-503987-23 de 11 de octubre de 2023.
--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503987 NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503987 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503987 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-078-503987-23 de 11 de octubre de 2023. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504190	JESÚS ALEJANDR O CERÓN ARCINIEGA S	23/10/2023	292	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504190, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Presentar Plano topográfico actualizado, donde incluya el área de interés económico, curvas de nivel, así como vías de acceso y demás elementos cartográficos básicos, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 de 2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional. - Presentar un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-504190-23 de 11 de octubre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 504190, que en cumplimiento de la función misional de esta Autoridad Minera y de la Resolución No. 40008 de 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se dispuso realizar visita al área del polígono del Contrato de Concesión en cita para los días 26 de septiembre de 2023, de acuerdo al cronograma fijado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Ahora bien, según la información suministrada por el Geólogo – Luis Carlos Rosero López, colaborador adscrito al PAR Pasto de la VSCSM, en el municipio de VALLE DE GUAMUEZ (LA HORMIGA), departamento de PUTUMAYO, donde se debía realizar la visita <i>“no fue posible acceder porque no existe acceso por vía carretable y</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>se debe atravesar un brazo del río Guamuez, además, en la zona se encontraban personas realizando actividades en los cultivos ilícitos que ponían en riesgo la integridad de la comisión”. Así las cosas, es pertinente indicar que NO SE REALIZÓ VISITA DE INSPECCIÓN de campo a el área del Contrato de Concesión No. 504190 ubicada en el municipio de Valle De Guamuez (La Hormiga), jurisdicción del departamento del Putumayo, por los motivos ya expuestos. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-504190-23 de 11 de octubre de 2023.</i> 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. - Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad técnica y ambiental debidamente aprobados, y cuente con personal vinculado al proyecto minero, deberá diseñar e implementar el sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-504190-23 de 11 de octubre de 2023. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504190 NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 504190 NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	--

					5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 504190 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP077-504190-23 de 11 de octubre de 2023. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	JOSÉ HUMBERT O MUESES RISUEÑO Y CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES	23/10/2023	293	DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: SUSPENSIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-053-FHO-111-23 del 19 de septiembre de 2023 no acreditó el pago de seguridad social de sus trabajadores. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. La medida solo será levantada cuando allegue los soportes

				documentales que den cuenta de la afiliación y pago de sus trabajadores, indistintamente de si los mismos laboran por días y/o horas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-053-FHO-111-23 del 19 de septiembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad y social, y presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos, así como el certificado de afiliación a ARL riesgo V, de los cinco (5) trabajadores que realizan actividades de extracción de mineral dentro del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FHO-111-23 del 19 de septiembre de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Implemente el control de producción o registros estadísticos de viajes de volquetas que ingresan y salen del proyecto minero. - Realizar curso de Coordinador Logístico de salvamento minero, para las dos personas encargadas del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FHO-111-23 del 19 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	---

				proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: - Formule e Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Elabore el plan de emergencia. - Implemente señalización de ruta de evacuación, preventiva y prohibitiva de zonas de piscina para bañistas. - Actualizar plano Topográfico de avance de conformidad con la normatividad vigente aplicable, sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordenadas Geográficas, donde se incluya los frentes de explotación dentro del polígono minero, la infraestructura utilizada por el titular minero y las vías internas del área de interés. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FHO-111-23 del 19 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este
--	--	--	--	--

				requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, que de manera PERMANENTE deberá: - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero FHO-111. - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. FHO-111. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-FHO-111-23 del 19 de septiembre de 2023. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Orito, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para su información y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FHO-111, cuenta con Programa de Trabajos y ObrasPTO aprobado mediante según AUTO GLM No. 0876 del 16 de mayo de 2012. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FHO-111, cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 1274 del 15 de diciembre de 2011 expedida por Corpoamazonia. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-053-FHO-111-23 del 19 de septiembre de 2023.
--	--	--	--	---

					7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de octubre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP